

## ***JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ***

*Bogotá, D.C., Siete (07) de Septiembre de dos mil veinte (2020)*  
RAD: 110013110013**20200034100** (Cesación efectos civiles)

De conformidad a lo previsto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., y el *Decreto legislativo 806 de 2020*, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

*1º.- APORTESE poder, indicando expresamente la dirección del correo electrónico de la apoderada, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Inc. 2º Art. 5º del Decreto 806 de 2020.*

*2º.- PROCEDA la parte actora a enviar copia de la demanda y sus anexos a la demandada a través de medio electrónico, dando estricto cumplimiento al Inc.4º Art. 6º del Decreto 806 de 2020, so pena de rechazo.*

3º:- ACLARE, el acápite de notificaciones, teniendo en cuenta que la señora MARÍA TERESA NIÑO GIL no es parte demandada en estas diligencias.

Con el memorial de subsanación alléguese la información y los documentos exigidos a través del correo institucional. flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**NOTIFIQUESE,**

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 084

HOY: 08 de Septiembre de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA